

a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) Parcela de terreno sita en Nájera al sitio o término de RAURI O CALLEJA DE SAN LAZARO, con superficie de 41 áreas, 75 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al Tomo 1.027, libro 132, folio 149; finca 10252. Valorada en 40.274.400 Pts.

2) Urbana sita en la villa de Arenzana de Abajo (La Rioja), en la Vega o la Viga, también conocido por SAN CRISTOBAL, de 3.900 m<sup>2</sup> de los que 3.380 están construidos y el resto descubiertos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al Tomo 992, libro 27, folio 165, finca 3.886. Valorada en 122.831.100 Pts.

3) Urbana en la Villa de Arenzana de Abajo (La Rioja), en la vega o la viga, también conocido por San Cristóbal, de 17.894 m<sup>2</sup>, de los que 3.023 m<sup>2</sup> se hallan construidos, y descubierto el resto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, tomo 992, libro 27, folio 158, finca 3887. Valorada en 75.514.500 Pts. La Secretaria.

#### Edicto

III.E.924

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de SUSPENSIÓN DE PAGOS nº 247/92 de "MUEBLES MUCLAES S.A.", en cuyos autos por resolución de fecha 23 de Marzo del año en curso, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo aprobar y apruebo el convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada el 14 de marzo de 1994 en el expediente de Suspensión de Pagos de "MUEBLES MUCLAES S.A.", transcrito en el hecho segundo de la presente resolución; hágase pública mediante edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de la Rioja, Boletín Oficial del Estado y en el periódico en el que se publicó la convocatoria de aquella junta, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución al Registro Mercantil de esta provincia;

Participese mediante Oficio la parte dispositiva de esta resolución a los detrás Juzgados de la Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el Auto declarando al deudor en estado de Suspensión de Pagos; Anótese en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y quiebras de este Juzgado, cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente D. JOSE IGNACIO RUIZ DEL OLMO, D. VICTOR BEZARES IZQUIERDO Y D. JULIAN MARTINEZ LOPEZ, que han venido actuando en cuanto a las condenas anteriores, que serán sustituidos por las del convenio aprobado pronto sea firme esta resolución por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación.

Así lo acuerda, manda y firma.— El Magistrado Juez.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— La Secretaria.

#### Edicto

III.E.931

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo 253/93, seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANO representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Angel y Julio Capilla Serrano en reclamación de TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (357.475 Pts) importe de principal y más CIEN MIL PESETAS (100.000 Pts.) calculadas para intereses, gastos y costas; los dos en ignorado paradero, en cuya resolución se ha acordado citar de remate a D. Angel Capilla Serrano. D. Julio Alberto Capilla Serrano y esposa, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverlos a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. Angel Capilla Serrano. D. Julio Alberto Capilla Serrano y esposa a los efectos del art. 144 de la Ley Hipotecaria, expido el presente que firmo en Logroño a 30 de Marzo de 1994.— La Secretaria.

#### Edicto

III.E.932

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño

y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo 360/93, seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. representado por el Procurador Toledo Sobrón, contra D. Angel Capilla Serrano y D. Rafael Capilla Serrano; en reclamación de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Pts); de principal y SETENTA Y CINCO MIL PESETAS; (75.000 Pts) calculadas para intereses, gastos y Costas; los dos últimos ignorado paradero, en cuya resolución se ha acordado citar de remate a D. Angel Capilla Serrano y D. Rafael Capilla Serrano, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el Juicio su curso sin volverlos a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. Angel Capilla Serrano y D. Rafael Capilla Serrano, expido el presente que firmo en Logroño a 5 de Abril de 1994.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

III.E.933

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 424/93 a instancia de CAJA DE AHORROS DE NAVARRA contra CIA MERCANTIL RIOJA IBERIA, S.A. en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 11 de Mayo próximo a las once horas. Con carácter de segunda el día 8 de Junio próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 15 de Julio a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el B.B.V. establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Se hace constar que la actora CAJA DE AHORROS DE NAVARRA, goza del beneficio de Justicia gratuita.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) Parcela de terreno en el Rasillo de Cameros (La Rioja), paraje de "SANTURDE" de 6.713 m<sup>2</sup>, dentro del cual, se halla la siguiente edificación: Edificio Industrial que consta sobre rasante, de planta baja, más dos plantas elevadas: La planta baja ocupa una superficie de 3.057 metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al Tomo 1.024, libro 11, folio 103, finca I.119, inscripción 5ª.

Tasada en 414.000.000 Pts. (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES Pts.)

2) Rústica en el Rasillo de Cameros (La Rioja), paraje de "SANTURDE"; polígono 2, parcela 523, Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, Tomo 1.024, Libro II folio 47, finca 1.108, inscripción 4ª.

Tasada en 2.000.000 Pts. (DOS MILLONES Pts.)

3) Rústica en el Rasillo de Cameros, paraje de "SANTURDE", polígono 2, parcela 871. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, tomo 1.024, libro 11, folio 145, finca nº 1183, inscripción 3ª. Tasada en 10.400.000 Pts. (DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS MIL Pts.)

4) Rústica en el Rasillo de Cameros, paraje de "SANTURDE" polígono 2, parcela 875. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2, Tomo 1.024, libro 11, folio 143, finca 1.182, inscripción 3ª.

Tasada en 37.000.000 Pts. (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS MIL Pts)

5) Parcela de terreno de 1.473 m<sup>2</sup> en el Rasillo de Cameros, paraje de "SANTURDE", parte de la parcela 875 del polígono 10F. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, tomo 1024, libro 11, folio 55, finca 1112, inscripción 3ª.

Tasada en 10.400.000 Pts. (DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS MIL Pts.)